



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
894

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al Ejecutivo Federal y Estatal, así como a los Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el Sector Salud, realicen las modificaciones y acciones oportunas para que atiendan urgentemente las deficiencias en materia de atención oportuna y en su lengua para los Pueblos y Comunidades Indígenas, a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.

FECHA DE TURNO: 16 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RECIBI
Presidencia del
H. Congreso del Estado
Velasco A. Guerrero
09/05/19 12:51pm
Fecha Hora



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E.-**

Los suscritos; Rocio Sarmiento Rufino, y Lorenzo Arturo Parga Amado en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 64 fracciones III, 68 fracción I, y 69 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 167 fracción I, 169 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Órgano a fin de presentarla siguiente iniciativa con carácter de; **Punto de Acuerdo**, con el propósito de exhortar al **Ejecutivo Federal, y Estatal así como a los Gobiernos Municipales**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el Sector Salud, realicen las modificaciones y acciones oportunas para que atiendan urgentemente las deficiencias que en materia de atención oportuna y en su lengua para los **Pueblos y Comunidades Indígenas** en el sector salud a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas al tenor de lo siguiente;

Honorable Asamblea, este año se ha proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 2019 como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, con el fin de sensibilizar a la sociedad en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

general para que reconozcan, aprecien y valoren la importante contribución que los idiomas originarios hacen a la diversidad cultural y lingüística mundial.

“La ONU establece, como un componente esencial para el desarrollo sostenible, el derecho de los pueblos indígenas a expresarse en sus lenguas. El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en 2016, alertó que 40 por ciento de las siete mil lenguas indígenas que se hablan en el mundo están en riesgo de desaparecer.

Con este antecedente, el Foro Permanente propuso a la Asamblea General de las Naciones Unidas que el 2019 fuera el Año Internacional de las Lenguas Indígenas ante la grave situación de los idiomas y la necesidad apremiante de conservarlos, revitalizarlos, promoverlos y desarrollarlos a nivel mundial.”

Todo lo anterior no es más que letra muerta si en nuestro país permitimos que las cosas continúen como hasta ahora, así mismos es importante reconocer los avances en materia de derechos humanos que hemos alcanzado en nuestro país, a partir de reformas que se ha derivado para materializar el pleno goce de los derechos humanos.



El artículo 2 Constitucional apartado B en sus fracciones I, III, y V establece; La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

“I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

*III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de **salud** mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su **salud**, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

*VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de **salud** de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.”*

Así mismo en nuestro Estado en la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua específicamente establece en su artículo 18:

Artículo 18. *Los pueblos y las comunidades indígenas, con base en su autonomía, tienen derecho al uso y **desarrollo de su sistema médico tradicional, así como al acceso, sin discriminación alguna, a todas las instituciones de salubridad y de servicios de salud y atención médica.***

*Los servicios de salud que el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a las personas que integran los pueblos y las comunidades indígenas **se planearán y desarrollarán privilegiando el uso de su idioma y respetando, promoviendo y propiciando su sistema médico tradicional.** Asimismo propiciarán la inclusión de las personas médicas tradicionales indígenas, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.*



“Artículo 21. Las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la no discriminación, que implica no sufrir distinción, exclusión o restricción alguna basada en el origen étnico, nacional o regional; en el sexo, la edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, caracteres genéticos, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, orientación o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular, total o parcialmente, el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.”

Así también, de acuerdo con la ONU, se define que a través del lenguaje es como nos comunicamos con el mundo, definimos nuestra identidad, expresamos nuestra historia y cultura, defendemos nuestros derechos humanos y participamos en todos los aspectos de la sociedad, por nombrar solo algunos. De los siete mil idiomas existentes, la mayoría han sido creados y son hablados por pueblos indígenas que representan la mayor parte de la diversidad cultural del mundo.

En materia de salud la lengua es el principal puente de comunicación entre el paciente y quien lo atiende ya sea en ventanilla, enfermeras, médicos y cuales quiera que sea la persona que atienda al “paciente”.

Por citar solo un ejemplo el 29 de marzo del año en curso la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación al Director General del IMSS, Germán Martínez Cazares



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Ya que “luego de dos días de presentar vómitos constantes, la víctima, perteneciente a la etnia náhuatl, fue trasladada en ambulancia al hospital, acompañada de su hijo y nuera quienes solicitaron el apoyo del servicio de emergencias.

Sin embargo, tras una rápida revisión de signos vitales, el médico le aplicó al paciente una inyección de ranitidina y lo dio de alta. “No tiene nada”, le dijo el doctor.

Pero el afectado continuó con dolores, por lo que su hijo decidió salir a buscar la ayuda de otro médico. Cuando regresó al área de espera del hospital, encontró a su padre desvanecido y a su esposa tratando de reanimarlo...

Los expertos también observaron que en el expediente del caso no hay evidencias que acrediten la atención inmediata y urgente del médico tratante para trasladarlo al interior del hospital tras la pérdida de conciencia del paciente.

Como resultado de las violaciones acreditadas al derecho humano a la protección de la salud, la CNDH emitió la recomendación **11/2019**, donde solicita al director general del IMSS que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, repare de manera integral el daño a los familiares del paciente, con una compensación económica, así como atención psicológica y tanatología.

Asimismo, deberá colaborar en la queja y la denuncia presentadas ante el Órgano Interno de Control del IMSS y la Fiscalía General de la República, respectivamente, contra quien resulte responsable por esos hechos, y tomar las medidas de carácter legal, administrativo y financiero para que el Hospital Rural... cuente con los insumos necesarios a fin de brindar un servicio de calidad.

Finalmente, **deberá capacitar al personal médico de dicho hospital sobre los estándares relacionados con la protección de la salud de las personas**



mayores; los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, en el año internacional de las Lenguas Indígenas y para que se vuelva real el reconocimiento de las mismas, específicamente en materia de salud, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, y Estatal así como a los Gobiernos Municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el Sector Salud, realicen las modificaciones y acciones oportunas para que atiendan urgentemente las deficiencias que en materia de atención oportuna y en su lengua para los Pueblos y Comunidades Indígenas en el sector salud a fin de garantizar los estándares de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad que deben cumplir los servicios de salud y otros relativos a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 09 días de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. ROCIO SARMIENTO RUFINO
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVI LEGISLATURA

DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO
CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA LXVI LEGISLATURA